



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil dos (2022)

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA
Demandante:	YEIDI MARLEY GIRALDO cc 43.683.475 y LORENA GIRALDO cc 43.584.466
Demandados:	LAURA BEDOYA CORRALES cc 1.152.436.324, WILINTON BEDOYA CORRALES cc 71.367.237 y JULIANA BEDOYA CARRALES cc 1.017.132.990, en calidad de herederos determinados del señor LUIS GILBERTO BODOYA YEPES y los herederos indeterminados de éste.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00286-00
Auto Nro:	650 de 2022
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos del artículo 82 y s.s, 386 del C.G.P, la Ley 721 de 2001 y 1060 de 2006, por consiguiente, este Juzgado, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA promovida por las señoras YEIDI MARLEY GIRALDO identificada con cc 43.683.475 y LORENA GIRALDO identificada cc 43.584.466 en contra de los señores LAURA BEDOYA CORRALES cc 1.152.436.324, WILINTON BEDOYA CORRALES cc 71.367.237 y JULIANA BEDOYA CARRALES cc 1.017.132.990 en calidad de herederos determinados del señor LUIS GILBERTO BODOYA YEPES y los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que dependencia de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para que cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma evitando efectuar una notación híbrida entre las normas procesales señaladas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Se requiere a los señores LAURA BEDOYA CORRALES cc 1.152.436.324, WILINTON BEDOYA CORRALES cc 71.367.237 y JULIANA BEDOYA CARRALES cc 1.017.132.990 demandados en el presente trámite, para que aporten con la demanda el registro civil de nacimiento.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda deberá se deberá allegar caución por el 20 % del valor comercial del bien frente al cual se pretende la medida.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LUIS GILBERTO BODOYA YEPES quien en vida se identificaba con la cc 70.044.715 y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: Para representar a las señoras YEIDI MARLEY GIRALDO identificada con cc 43.683.475 y a LORENA GIRALDO identificada con cc 43.584.466, se le reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA PAREJA VELEZ identificada con cc 32.484.250 y portadora de la Tarjeta profesional No 18.967 del C. S. de la J y correo electrónico marthapareja@une.net.co para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9f364e37e7cb9e325ce8625375acc9dee9fa41876ec59997732e54af4f8086**

Documento generado en 08/08/2022 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>